



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 37/21

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0033, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Hotel y Cabaña De Caricias y la señora Luci Amanda Feliz Medina contra la Sentencia núm. 2018-00026, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona el veinte (20) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados en el recurso, el presente caso se origina con motivo de una Demanda en Prestaciones Laborales por despido injustificado, incoada por la señora Yosenia Jorgelina Cuevas Cuevas, por ante la Segunda Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona en contra de la Razón Social Hotel y Cabaña de Caricias, y a su propietaria señora Luci Amanda Feliz Medina, quien resultó condenada mediante la Sentencia núm. 2018-00026, del veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se impuso a la parte demandante pagar la suma de sesenta y cuatro mil trescientos doce pesos con veintiún centavos (RD\$64,312.21), en razón de ocho (8) meses de trabajo a favor de la señora Yosenia Jorgelina Cuevas Cuevas.</p> <p>En desacuerdo con la referida Sentencia núm. 2018-00026, la señora Luci Amanda Feliz Medina, interpone el recurso de revisión de decisión jurisdiccional que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR , inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la razón social Hotel y cabaña



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>De Caricias y su propietaria señora Luci Amanda Feliz Medina, contra la Sentencia núm. 00026-2018, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, del veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR, la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, razón social Hotel y cabaña De Caricias y señora Luci Amanda Feliz Medina y a la parte recurrida, señora Yosenia Jorgelina Cuevas Cuevas.</p> <p>TERCERO: DECLARAR, el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DISPONER, la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0192, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Rafael Antonio Cedeño Caraballo contra la Resolución núm. 1894-2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	El conflicto se contrae a una querrela con constitución civil presentada por el señor Adonay de Jesús Encarnación Guillandeaux contra el señor Rafael Antonio Cedeño Caraballo, imputándole la violación del art. 66 del Código Penal, por haber emitido un cheque sin fondos a favor del querellante. La Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, apoderada del caso, declaró la culpabilidad del imputado mediante la Sentencia núm. 185-2017-SSEN-00041, dictada el dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017). El señor Rafael Antonio Cedeño Caraballo impugnó en alzada este fallo ante la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, que rechazó dicho recurso mediante la Sentencia núm. 334-2017-SSEN-774, dictada el veintidós (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Posteriormente, el indicado señor Rafael Antonio Cedeño Caraballo impugnó en casación la referida sentencia núm. 334-2017-SEEN-774, recurso que fue inadmitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante la Resolución núm. 1894-2018 emitida el veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018). En desacuerdo con dicho fallo, el referido señor Cedeño Rodríguez interpuso contra este último el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional de la especie.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Rafael Antonio Cedeño Caraballo, contra la Resolución núm. 1894-2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Rafael Antonio Cedeño Caraballo, así como al recurrido, señor Adonay de Jesús Encarnación Guillandeaux.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2021-0009, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Santiago José Cueto Frías contra la Resolución núm. 3356-2019 dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia en Cámara de Consejo el nueve (9) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	En la especie, conforme a la documentación que obra en el expediente, los hechos y argumentos de las partes, el caso se origina con motivo del proceso penal respecto del señor Santiago José Cueto Frías, por alegadamente haber incurrido en fraude eléctrico ilícito estipulado en el artículo 125 de la Ley núm. 125-01, General de Electricidad, del



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>veintisiete (27) de julio de dos mil uno (2001), modificada por la Ley núm. 186-07, del nueve (9) de agosto de dos mil siete (2007), en perjuicio del Consorcio Energético Punta Cana-Macao y el Estado dominicano.</p> <p>Como consecuencia de la denuncia por fraude eléctrico sometida el dieciséis (16) de abril de dos mil catorce (2014) por el Consorcio Energético Punta Cana-Macao ante la Procuraduría General Adjunta para el Sistema Eléctrico (PGASE), fue dictada la Resolución núm. 1482-2018-SRES-00291, por el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de La Altagracia el nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018), que admitió de manera total la acusación presentada por el Ministerio Público, declarando apertura a juicio respecto del señor Cueto Frías.</p> <p>Posteriormente, la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís dictó el veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019), el Auto núm. 334-2019-TAUT-87, mediante el cual declaró inadmisibles el recurso de apelación incoado por este el once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018); decisión que fue recurrida en casación por el señor Santiago José Cueto Frías, habiendo juzgado su inadmisibilidad la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en Cámara de Consejo, mediante la Resolución núm. 3356-2019, del nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>El Tribunal Constitucional ha sido apoderado de la revisión constitucional de decisión jurisdiccional de la resolución indicada porque el señor Santiago José Cueto Frías alega conculcación a sus derechos y garantías fundamentales a la tutela judicial efectiva y debido proceso, de conformidad con el art. 69 de la Constitución. Particularmente invoca el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, la motivación de las decisiones jurisdiccionales y además demanda que sea aplicada en su caso una tutela judicial diferenciada bajo la técnica del distinguishing y que, por ende, este tribunal, en vez de enviar el expediente al tribunal a-quo en los términos del art. 54.10, se avoque a conocer el fondo del asunto.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Santiago José Cueto



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Frías, contra la Resolución núm. 3356-2019, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en Cámara de Consejo, el nueve (9) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR que la presente decisión sea comunicada, por Secretaría, a la parte recurrente, señor Santiago José Cueto Frías, a la parte recurrida, Consorcio Energético Punta Cana-Macao y a la Procuraduría General de la República.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2021-0058, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Domingo Soler Montero contra la Resolución núm. 3529-2018 dictada por la Primera Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de agosto del año dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente caso tiene su origen con motivo de una demanda civil en reparación de daños y perjuicios incoada por el señor Domingo Soler Montero en contra de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (EDESUR).</p> <p>Para el conocimiento de la referida demanda fue apoderada y acogida por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, que dictó la Sentencia núm. 0322-2017-SCIV-00192 el veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>No conforme con esta decisión, tanto la parte recurrida, EDESUR, como la parte recurrente, Domingo Soler Montero, interpusieron sendos recursos de apelación ante la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Maguana, la cual dictó la Sentencia núm. 0319-2018-SCIV-00008 el veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018), que rechazó los recursos y confirmó en todas sus partes la sentencia recurrida.</p> <p>En desacuerdo también con dicha decisión, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR) interpuso un recurso de casación ante la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, el cual se encuentra pendiente de conocer.</p> <p>Con motivo del recurso de casación incoado por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR), la parte recurrente, señor Domingo Soler Montero, solicitó la caducidad del recurso de casación, el cual fue rechazado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia. En oposición a esto, la parte recurrente, interpuso el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles los recursos de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuestos por el señor Domingo Soler Montero, contra la Resolución núm. 3529-2018, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018), por las razones señaladas en las motivaciones de la presente sentencia.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por secretaría, a la parte recurrente, señor Domingo Soler Montero, y a la parte recurrida, Edesur Dominicana, S. A.</p> <p>CUARTO: DISPONER la publicación de esta Sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2021-0060, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Regno de la Rosa de los Santos y Ricardo Javier Lugo contra la Sentencia núm. 89 dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados, el presente caso trata de un proceso penal contra el imputado señor Regno de la Rosa de los Santos, el tercero civilmente responsable Ricardo Javier Lugo y la compañía Seguros Pepín, S.A., incoado por los querellantes y actores civiles señores Guadalupe Quezada Javier, Elizabeth José y Nidia Mercedes Álvarez Francisco, por violación por parte del señor Regno de la Rosa de los Santos, de los artículos 49.1 y 65 de la Ley núm. 241, sobre Tránsito de Vehículo de Motor, modificada por la Ley núm. 114-99, producto de un accidente de tránsito en el tramo carretero Nagua-Cabrera, paraje La Cuarenta, curva de Brugal, km. 4, donde fallecieron a consecuencia del mismo Juan Leonardis Paredes Vásquez, Kellin Berenice Quezada Álvarez, Kenia Quezada Álvarez y las menores KQJ, KQJ y KQJ.</p> <p>Como consecuencia de dicho proceso, fue apoderado el Juzgado de Paz del Municipio El Factor, Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez, el cual mediante sentencia del veinticinco (25) de mayo de dos mil diez (2010), declaró culpable al señor Regno de la Rosa de los Santos de violar los artículos 49.1 y 65 de la Ley núm. 241 modificada por la Ley núm. 114-99, y en consecuencia, se le condenó cumplir dos años de prisión correccional y una multa de quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$500.00). En lo referente al aspecto civil fue validada la constitución en actor civil de los querellantes señores Guadalupe Quezada Javier, Elizabeth José y Nidia Mercedes Álvarez Francisco, condenándose al imputado Regno de la Rosa de los Santos y al tercero civilmente responsable Ricardo Javier Lugo al pago de una indemnización de cinco millones de pesos dominicanos con 00/100 (\$5,000,000.00), repartidos dos millones de pesos dominicanos con 00/100 (\$2,000,000.00) a favor de Guadalupe Quezada Javier, en su calidad de padre de las fallecidas; un millón quinientos mil pesos dominicanos con 00/100)RD\$1,500,000.00, a favor de la señora Elizabeth José, en su calidad de madre de las fallecidas KQJ, KQJ y KQJ; y un millón quinientos mil pesos dominicanos con 00/100</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

(RD\$1,500,000.00) a favor de la señora Nidia Mercedes Álvarez Francisco, en su calidad de madre de las fallecidas Kenia Quezada Álvarez, Kellin Berenice Quezada Álvarez como justa reparación de los daños físicos, emocionales y materiales.

El referido Juzgado impuso, además, una condena al imputado Regno de la Rosa de los Santos y al tercero civilmente responsable Ricardo Javier Lugo de doscientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (\$250,000.00) a favor de Guadalupe Quezada Javier, Elizabeth José y Nidia Mercedes Álvarez Francisco, correspondiente a los gastos fúnebres, prescribiéndose en la referida decisión que dicha condenación le era oponible a la compañía Seguros Pepín, S. A.

Insatisfechos con la señalada decisión, los señores Regno de la Rosa de los Santos, Ricardo Javier Lugo y la compañía Seguros Pepín, S.A., interpusieron un recurso de apelación, siendo apoderada la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, que mediante sentencia del diecinueve (19) de mayo de dos mil once (2011), dispuso el rechazo del recurso de apelación incoado contra la sentencia emitida por el Juzgado de Paz del Municipio El Factor.

La sentencia emitida por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís fue recurrida en casación por los señores Regno de la Rosa de los Santos, Ricardo Javier Lugo y la compañía Seguro Pepín, S.A., siendo apoderada la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual mediante sentencia del quince (15) de octubre de dos mil doce (2012), casó la sentencia emitida Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, ordenando el envío del caso a la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega.

Apodera del envío, la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega rechazó el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Bienvenido P. Aragonés Polanco actuando en nombre y representación de los señores Regno de la Rosa de los Santos, Ricardo Javier Lugo y la compañía Seguro Pepín, S.A; declaró con lugar el recurso presentado por los Licenciados Israel Rosario Cruz, Carlos Manuel González y José Aquiles Nina, actuando a nombre y



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

representación de Regno de la Rosa de los Santos, Ricardo Javier Lugo y Seguros Pepín, S.A.; declaró la nulidad de la sentencia dictada por el Juzgado de Paz del Municipio El Factor, prescribió la realización de un nuevo juicio, designando para ello a la Segunda Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Judicial de La Vega.

Apoderada del nuevo juicio, la Segunda Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Judicial de La Vega, mediante sentencia del veinte (20) de junio de dos mil catorce (2014) dictaminó la culpabilidad del señor Regno de la Rosa de los Santos de violar los artículos 49.1 y 65 de la Ley núm. 241, modificada por la Ley núm. 114-99, y en consecuencia, le condenó a cumplir dos años de prisión -pena que fue suspendida para ser cumplida bajo la condición de prestar servicio comunitario en el Cuartel de los Bomberos de San Juan de la Maguana- y una multa de dos mil pesos dominicanos con 00/100 (\$2000.00). A su vez, dicho tribunal acogió la constitución de los querellantes y actores civiles señores Guadalupe Quezada Javier, Elizabeth José y Nidia Mercedes Álvarez Francisco, condenándose al imputado Regno de la Rosa de los Santos y al tercero civilmente responsable Ricardo Javier Lugo al pago de una indemnización de seis millones de pesos dominicanos con 00/100 (\$6,000,000.00), repartidos en tres millones de pesos dominicanos con 00/100 (\$3,000,000.00) a favor de Guadalupe Quezada Javier, en su calidad de padre de las fallecidas, incluyendo los gastos funerarios incurridos; un millón quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (\$1,500,000.00), a favor de la señora Elizabeth José, en su calidad de madre de las fallecidas KQJ, KQJ y KQJ; y un millón quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (\$1,500,000.00) a favor de la señora Nidia Mercedes Álvarez Francisco, en su calidad de madre de las fallecidas Kenia Quezada Álvarez, Kellin Berenice Quezada Álvarez como justa reparación de los daños físicos, emocionales y materiales. Asimismo, fue declarada la oponibilidad de estas condenaciones a la compañía Seguros Pepín, S.A.

No conforme con la decisión anteriormente descrita, fueron interpuestos varios recursos de apelación, de los cuales fue apoderada la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, la que mediante sentencia del veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015) rechazó los recursos de apelación interpuestos por el imputado, el civilmente responsable, el fiscalizador del Juzgado



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

de Paz Especial de Tránsito del municipio de La Vega, la compañía Seguros Pepín S.A., y los señores Guadalupe Quezada Javier, Elizabeth José y Nidia Mercedes Álvarez Francisco, confirmando, en consecuencia, la decisión emitida por la Segunda Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Judicial de La Vega.

La referida decisión fue recurrida en casación por los señores Regno de la Rosa de los Santos y Ricardo Javier Lugo, dictaminando la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante sentencia del cinco (5) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), la casación de la decisión emitida dictada el veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015), ordenando el envío ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega.

Apoderada del envío la Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega decidió mediante sentencia del ocho (8) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), rechazar los recurso de apelación interpuesto por el fiscalizador del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Municipio de La Vega; el presentado por los señores Regno de la Rosa de los Santos, Ricardo Javier Lugo y de la compañía Seguros Pepín, S.A., contra la sentencia dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Judicial de La Vega, el veinte (20) de junio de dos mil catorce (2014), confirmando, en consecuencia, en todas sus partes la decisión recurrida.

No conforme con la decisión emitida por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, esta fue recurrida en casación por los señores Regno de la Rosa de los Santos, Ricardo Javier Lugo y Seguros Pepín S.A., resultando apoderada las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, la cual mediante Sentencia núm. 89, del diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), procedió a casar por vía de supresión y sin envío la sentencia emitida por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega el ocho (8) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en lo referente a la condenación impuesta contra los señores Regno de la Rosa de los Santos, Ricardo Javier Lugo, estableciendo la condenación por la suma de cinco millones doscientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (\$5,250,000.00).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Los recurrentes, no conformes con la decisión de la corte a-qua interpusieron un recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional contra la indicada sentencia núm. 89, dictada por Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, el cual fue remitido a este tribunal constitucional el treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021).</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Regno de los Santos y Ricardo Javier, contra la Sentencia núm. 89, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el referido recurso contra la Sentencia núm. 89, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018); y, en consecuencia, ANULAR la Sentencia núm. 89, por los motivos antes expuestos.</p> <p>TERCERO: ORDENAR el envío del expediente del presente caso a la Suprema Corte de Justicia para que se cumpla con el precepto establecido en el numeral 10 del artículo 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señores Regno de los Santos, Ricardo Javier, a la razón social Seguros Pepín, S.A.; y, a la parte recurrida señores Guadalupe Quezada Javier, Elizabeth José y Nidia Mercedes Álvarez Francisco.</p> <p>SEXTO: ORDENAR que esta decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2014-0268, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Junta Central Electoral contra la Sentencia núm. 00217/2014 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el doce (12) de junio del año dos mil catorce (2014).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y los hechos invocados por las partes, la génesis de la presente litis lo constituye la negativa por parte de la Junta Central Electoral ante la solicitud realizada por el señor David Mejía en procura de obtener copia certificada de su acta de nacimiento, la cual, después de haber sido sometida a un proceso de investigación resultó cancelada por falsedad de datos, así como su cédula de identidad y electoral núm. 223-0036700-4.</p> <p>Este acontecimiento dio lugar a que el hoy accionado, señor David Mejía, interpusiera una acción de amparo para que les fueran protegidos sus derechos fundamentales alegadamente vulnerados, acción esta que fue acogida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo a través de la Sentencia núm. 00217/2014, de fecha doce (12) de junio de dos mil catorce (2014). No conforme con dicha decisión, la hoy recurrente, Junta Central Electoral interpuso el presente recurso de revisión constitucional que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, por falta de objeto, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Junta Central Electoral, contra la Sentencia núm. 00217-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el doce (12) de junio de dos mil catorce (2014).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR, el presente recurso libre de costas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: ORDENAR, la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Junta Central Electoral, al recurrido, señor David Mejía, y a la Procuraduría General Administrativa.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	CUARTO: ORDENAR que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida ley núm. 137-11, Orgánica de Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.
VOTOS	No contiene votos particulares.

7.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-07-2021-0009, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la sociedad comercial Constructora Shaddai, contra la Sentencia núm. 0796-2019, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
SÍNTESIS	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por la parte demandante, el conflicto se originó con la demanda laboral en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, el reclamo por daños y perjuicios incoada por el señor Yram Vixamar en contra de la constructora Sahaddai SRL, por ante la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional la cual, mediante Sentencia núm. 437/2015 del veintiuno (21) de diciembre de dos mil quince (2015), rechazó la demanda en cobro de prestaciones laborales y acogió la reclamación de los derechos adquiridos relativo al salario de navidad, decisión que fue recurrida en apelación por ante la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la cual, mediante Sentencia núm. 029-2018-SS-SEN-00014 del seis (6) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), acogió el recurso de apelación y ordeno el pago de las prestaciones laborales correspondiente a la suma total de cuatrocientos once mil trescientos ochenta y nueve pesos son 60/100 (\$ 411,389.60) por diversos conceptos.</p> <p>No conforme con la indicada decisión, la Constructora Shaddai SRL, interpuso, un recurso de casación, por ante la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, recurso que fue declarado inadmisibles mediante Sentencia núm. 0796-2019 del veinte (20) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), por lo que se interpuso un recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, así como la presente demanda de suspensión que nos ocupa a fin de que sea ordenada la suspensión de la ejecución de la referida Sentencia núm. 0796-2019.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: RECHAZAR la demanda en suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional interpuesta por la Sociedad Comercial Constructora Shaddai, S.R.L., contra la Sentencia núm. 0796-2019, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR libre de costas la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, la sociedad comercial Constructora Shaddai, S.R.L.; y a la parte demandada, Yram Vixamar.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expedientes fusionados números: a) TC-05-2020-0118, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el Lic. Wellington A. Matos Espinal, Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Barahona; y b) Expediente núm. TC-05-2020-0119, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Cooperativa de Extractores y Procesadores de Yeso y otros Minerales La Esperanza, ambos contra la Sentencia núm. 1076-2019-SAMP-00014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, el trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	En la especie, según los documentos depositados en el expediente y los hechos y argumentos invocados por las partes, se trata de que el señor Simeón Feliz Yfrain interpuso una acción de amparo de cumplimiento contra la Cooperativa de Extractores y Procesadores de Yeso y otros Minerales y el Lic. Wellington A. Matos Espinal, Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Barahona, por el hecho de que la primera parte ha incumplido el contrato suscrito entre ellos y por no acatar la sentencia



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>núm. 14-00268, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, del veinticinco (25) de agosto de dos mil catorce (2014), en atribuciones de tribunal de amparo, así como por el hecho de que el Procurador Fiscal, luego de emitir el Oficio núm. 0156-2019 que ordenaba la puesta en marcha de la fuerza pública, con la finalidad de desalojar a aquellas personas, físicas o jurídicas, que puedan estar beneficiándose de la mina existente, emitió con posterioridad, el Oficio núm. 0177-2019, que dispuso la suspensión de anteriormente dictado.</p> <p>La acción fue acogida parcialmente por la Segunda Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, por considerar que la acción interpuesta es un amparo de cumplimiento para hacer cumplir una sentencia y hacer efectiva la autorización de la fuerza pública para realizar el posible desalojo.</p> <p>No conformes con la indicada sentencia, el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Barahona y la Cooperativa de Extractores y Procesadores de Yeso y otros Minerales, interpusieron los presentes recursos de revisión que nos ocupan.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR los recursos de revisión constitucional de sentencias de amparo incoados por la Lic. Wellington A. Matos Espinal, Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Barahona y el de la Cooperativa de Extractores y Procesadores de Yeso y otros Minerales La Esperanza, ambos contra la Sentencia núm. 1076-2019-SAMP-00014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, el trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, los recursos de revisión constitucional de sentencias de amparo antes citados y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 1076-2019-SAMP-00014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, el trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>TERCERO: DECLARAR improcedente la acción de amparo incoada por señor Simeón Feliz Yfrain, por los motivos expuestos.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Lic. Wellington A. Matos Espinal, Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Barahona, Cooperativa de Extractores y Procesadores de Yeso y otros Minerales La Esperanza, a la interviniente voluntaria, razón social Reichenbach y al recurrido señor Simeón Feliz Yfrain.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2019-0246, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por Pedro Luis García Martínez contra la Sentencia núm. 0311-2019-S-00008, dictada por la Primera Sala del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional el diecinueve (19) de julio del año dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a partir de que al señor Pedro Luis García se le pone en conocimiento de la construcción de una pared dentro de la Urbanización El Paso, a través del acto de comprobación de infracciones marcada con el núm. 2296 del quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019), emitida por la Dirección General de Planteamiento Urbano de Santo Domingo Norte; luego el tres (3) de junio de dos mil diecinueve (2019) se da inicio a la construcción de una pared de blocks próximo a la propiedad del recurrente, previa autorización conforme oficio DPU.179, del veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección General de Planteamiento Urbano de Santo Domingo Norte; más adelante el seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019), mediante telegrama oficial, el señor Pedro García fue citado por ante la fiscalizadora del Juzgado de Paz para Asuntos Municipales de Santo Domingo Norte, para vista de conciliación.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Que a juicio del señor Pedro Luis Garcia, la referida construcción de la Pared le impide el goce, disfrute y disposición de su propiedad, dado que esta le causa un bloqueó en su frente, además de que a su juicio dicha construcción fue realizada de manera ilegal, arbitraria y sin su autorización, por lo cual accionó en amparo contra Planteamiento Urbano de Santo Domingo Norte, y los señores Ignacio Martínez, Ana Pérez, Héctor González, Alisenio González y Gisel González, por ante el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, siendo apoderara la Primera Sala, la cual a través de la Sentencia núm. 0311-2019-S-00008, del diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019), declaró inadmisibile la indicada acción de amparo, por entender que existe otra vía judicial efectiva para obtener la protección del derecho fundamental alegado.</p> <p>Inconforme con la referida decisión, la parte recurrente interpone el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo ante este tribunal constitucional.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITE, en cuanto a la forma, Y ACOGE en cuanto al fondo el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Pedro Garcia, contra la Sentencia núm. 0311-2019-S-00008, dictada por la Primera Sala del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional el diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019), en consecuencia;</p> <p>SEGUNDO: REVOCA la Sentencia núm. 0311-2019-S-00008, dictada por la Primera Sala del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional el diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>TERCERO: DECLARA INADMISIBLE la acción de amparo por notoria improcedencia, interpuesta por el señor Pedro Luis García Martínez el veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), contra la Dirección General de Planteamiento Urbano del Ayuntamiento de Santo Domingo Norte, señores Ignacio Martínez, Ana Pérez, Héctor González, Alisenio González y Gisel González, por los motivos antes expuestos.</p> <p>CUARTO: DECLARA el recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, parte in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida ley núm. 137-11.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>QUINTO: COMUNICAR la presente sentencia, por Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, a la recurrente, y a los recurridos.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2020-0191, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Dirección General de Migración (DGM) contra la sentencia 0030-02-2020-SSEN-00001, dictada el nueve (9) de enero de dos mil veinte (2020) por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El conflicto a que este caso se refiere tiene su origen en la acción de amparo interpuesta por los señores Benjamín Aebischer y Kirsy Alexandra Nivar Henríquez de Aebischer contra la Dirección General de Migración (DGM), ante la interposición, por parte de esta última, de un impedimento de ingreso al país en contra del señor Benjamín Aebischer desde el año 2017.</p> <p>El nueve (9) de enero de dos mil veinte (2020), mediante la sentencia 0030-02-2020-SSEN-00001, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo acogió la indicada acción de amparo y ordenó a la Dirección General de Migración (DGM) y al Ministerio de Interior y Policía el levantamiento del señalado impedimento.</p> <p>No conforme con esta decisión, la Dirección General de Migración (DGM) interpuso el presente recurso de revisión. Mediante éste pretende –como se ha dicho– que sea revocada la sentencia impugnada y que se declare inadmisibles la acción de amparo de referencia.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE , por carecer de objeto y de interés jurídico actual, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Dirección General de Migración, contra la Sentencia 0030-02-2020-SSEN-00001, dictada el nueve (9) de enero de dos mil veinte (2020) por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación, por secretaría, de la presente sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Dirección General de Migración, a la parte recurrida, señores Benjamín Aebischer y Kirsy Alexandra Nivar Henríquez de Aebischer, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, de trece (13) de junio de dos mil doce (2011), Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

**Grace A. Ventura Rondón
Secretaria**